

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 005-2016-GRDS/GRM

Fecha: 10 de Febrero del 2016

VISTO:

El proveído del informe N° 005-2016-PVR-GRDS-GRM; mediante el cual dispone proyectar Resolución Gerencial Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 modificado por Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta por el mismo medio, debidamente sustentada.

Que mediante Oficio N° 2214-2015-GR/DREMO-DRAJ, de fecha 19 de Octubre del 2015, el Director Regional de Educación Moquegua eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MÓNICA LAYME CHURA**, en contra de la Carta N° 205-2015-GRM/MOQ/DRE/OGA-APER, expedida el 17 de Septiembre del 2015, la misma que remite el Informe N° 385-2015-GRM/MOQ/DRE/OGA-APER.

Que, a través del Informe N° 385-2015-GRM/MOQ/DRE/OGA-APER, por los fundamentos que opina por desestimar la solicitud formulada por la administrada Doña Mónica Layme Chura, respecto al pedido de Reconocimiento de crédito devengado por Preparación de Clases, equivalente al 30% de su remuneración total y del 5% de la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión, más intereses legales.

Que, la administrada alega como fundamento de su petitorio, que el superior en grado sirva **DECLARAR LA NULIDAD TOTAL** de la carta materia de apelación al estar incurra en causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la ley N° 27444 y disponga el reconocimiento de lo solicitado y el pago correspondiente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212¹, así como lo dispuesto por la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC emitido por la Sala Plena del Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR que fija el reconocimiento de bonificaciones remunerativas en base a la Remuneración Total Íntegra; Así mismo, se desprende que la administrada interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Carta N° 205-2015-GRM/MOQ/DRE/OGA-APER de fecha 17 de Septiembre del 2015, dentro del plazo de 15 días hábiles tal como lo establece la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General según su artículo 207.2, del mismo modo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contiene los requisitos de admisibilidad previstos por los artículos 113° y 211° del acotado.

Que, del análisis del recurso de impugnación y sus actuados se desprende que según la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil señala que hay una controversia entre normativas, citando lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM que coloca la Remuneración Total Permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos, dicha controversia se contrapone con lo dispuesto en el artículo 54° del D. Legislativo 276, al igual que los artículos 144° y 145° del D. Supremo 005-90-PCM, así mismo, con

¹ El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 005-2016-GRDS/GRM

Fecha: 10 de Febrero del 2016

los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, de igual forma con los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, estos últimos ordenan taxativamente un pago calculado sobre la remuneración total o íntegra percibida por el servidor o funcionario público.

En mérito a lo precedente se establece en el numeral 17 de la referida Resolución de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, que en atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas por el Decreto Legislativo 276 y D. Supremo N° 005-90-PCM, así como lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su respectivo Reglamento, por cuanto las referidas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos de dicho sector.

Sin embargo, en mérito a lo precedente, se desprende que lo estipulado por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, no considera la figura de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 5% adicional por desempeño de cargo, motivo por el cual no es aplicable para el presente caso.

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

De conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2015-CR/MOQ y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la administrada **MÓNICA LAYME CHURA**, en contra de la Carta N° 205-2015-GRM/MOQ/DRE/OGA-APER, de fecha 17 de Septiembre del 2015, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 y Artículo 41° de la Ley N° 27867.

ARTICULO TERCERO: REMITASE, copia de la presente Resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Educación, y **NOTIFÍQUESE** a la interesada **MÓNICA LAYME CHURA**, en su domicilio real, sito en Urbanización Ciudad Nueva H-3, Departamento 1, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Eco. Henry César Quispe Vizcarra
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL